



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

UMAE/SON/DAI/ADQ/2024/02-12

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE INMUNOFLUORESCENCIA, EJERCICIO 2024, NUMERO **050GYR037N04324-005-00 Y NÚMERO SAI S4M0009**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL **INSTITUTO**", REPRESENTADO POR LA **DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ**, TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y POR LA COMO PERSONA FISICA LA **DRA. MONICA ADRIANA CARRERA ALVAREZ** EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- I. CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2024, LAS PARTES SUSCRIBIERON EL CONTRATO **NÚMERO 050GYR037N04324-005-00 Y NÚMERO SAI S4M0009** ABIERTO PARA "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE INMUNOFLUORESCENCIA, EJERCICIO 2024" DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL NÚMERO DE COMPRANET NÚMERO AA-50-GYR-050GYR037-N-43-2024, CON UNA VIGENCIA **03 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONTRATO".
- II. EN LA **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** DEL CONTRATO **050GYR037N04324-005-00 Y NÚMERO SAI S4M0009**, "LAS PARTES" ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRIA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).
- III. A EFECTO DE INCREMENTAR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE INMUNOFLUORESCENCIA, "EL **INSTITUTO**" A TRAVÉS DE SU ÁREA REQUIERENTE, MEDIANTE OFICIO 72, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LA **DRA. LUZ MARIA YEDMIN CHAVEZ SALINAS**, JEFA DE DIVISIÓN DE MEDICINA, SE SOLICITO A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE "EL CONTRATO" AUMENTANDO EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LOS SERVICIOS, Y AMPLIANDO SU VIGENCIA, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO, TERMINOS Y CONDICIONES Y FORMA DE PAGO ESTIPULADOS EN "EL CONTRATO **050GYR037N04324-005-00 Y NÚMERO SAI S4M0009**", SIN QUE REBASE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PRIMER PÁRRAGO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP). ANEXO 2 (DOS)

DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, MANIFESTO SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO. ANEXO 3 (TRES)

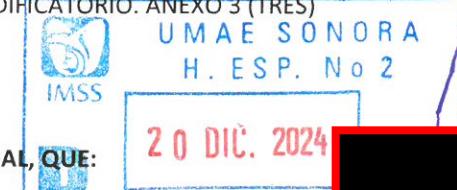
DECLARACIONES

I.- MANIFIESTA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º Y 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V DE LA CITADA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SE TESTA FIRMA DE TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.

108, 113 FRACC. I, Y 118 DE LA LFTAIP POR CONSIDERARSE INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONAL FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.



Recibi convenio modificado original Dra. Monica Adriana Carrera Alvarez CW

Este documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: 20 DIC. 2024. No se realizó la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y/o contratuales.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

UMAE/SON/DAU/ 002 /2024/ 02-12

- I.2 LA C. DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "**EL INSTITUTO**", CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,973, DEL LIBRO 3,467 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO M. ORTÍZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 98 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL OFICIO NO. 09/9001/030000/1891, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, Y OFICIO NO. 09/9001/030000/1433 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR EL LIC. MARCOS BUICIO MUJICA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- I.3 EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO.
- I.4 COMPARÉCEN A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, LA DRA. LESVIA CARMINA DELGADO BOJORQUEZ, TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA, TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN, MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, DRA. LUZ MARIA YEDMIN CHAVEZ SALINAS, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y ÁREA REQUERENTE.
- I.4 CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA HACER FRENTES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO CON NÚMERO DE SOLICITUD 0000570587-2024, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO NO. 1 (UNO)**.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1. CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO LO ACREDITÓ EN LA SUSCRIPCIÓN DE "**EL CONTRATO**".

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, A EFECTO DE MODIFICAR **LA CLÁSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL CONTRATO PRIMIGENIO**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO PRIMERO DE SU REGLAMENTO.
- III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARÉCEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.
- III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "**EL PROVEEDOR**" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

UMAE/SON/DAU/ 400 /2024/ 02-12

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA **CLÁUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL CONTRATO DE ORIGEN**, RELATIVA AL IMPORTE Y A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, AMPLIANDOSE EN UN MONTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE EJERCER DE \$108,020.00 (CIENTO OCHO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), Y AMPLIANDOSE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE:

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE DE **\$213,900.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$540,100.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MN.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL **ANEXO 3 (TRES)** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ **DEL 03 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE DE **\$257,108.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$648,120.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MN.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL **ANEXO 3 (TRES)** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ **DEL 03 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025.**

SEGUNDA "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERCERA "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, POR CUADRUPPLICADO, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

UMAE/SON/DAU/ADQ/02-12

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMÍREZ
RFC [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA
DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"

C. DRA. MONICA ADRIANA CARRERA ALVAREZ
PERSONA FISICA

TITULAR DEL AREA RESPONSABLE
DE LA CONTRATACIÓN

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RFC [REDACTED]
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AREA RESPONSABLE
DE LA CONTRATACIÓN

MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH
RFC [REDACTED]
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

TITULAR DEL AREA REQUERIENTE

DRA. LESVIA CARMINA DELGADO BOJORQUEZ
RFC [REDACTED]
DIRECTORA MÉDICA

ADMINISTRADOR DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ÁREA
REQUERIENTE

DRA. LUZ MARIA YEDMIN CHAVEZ SALINAS
RFC [REDACTED]
JEFE DE DIVISIÓN DE MEDICINA

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N04324-005-01 DEL CONTRATO 050GYR037N04324-005-00 Y NÚMERO SAI S4M0009 DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE INMUNOFLUORESCENCIA, EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN EN 07 FOJAS ÚTILES, POR PARTE DE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

SE TESTA RFC DE SERVIDOR PÚBLICO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.
108, 113 FRACC. I, Y 118 DE LA LFTAIP POR CONSIDERARSE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE UNA PERSONAL
FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y CUYA DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01**

ANEXO 1 (UNO)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Sonora
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO**

FOJO: 0000570387-2024

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitud: 27 Sonora

271901 HEspecialidades2CMNordesteUMAE

290217 Hospitalización

Concepto: CM 54M005 050GYR037N04324-005-00 inmunofluorescencia (memor 65. Dra. Luz María Chavez, jefatura de división de medicina)

Fecha Elaboración: 07/11/2024

Total Comprometido (en pesos) \$ 125,303.20

Cuenta: 42062196

SUBROGACIÓN DE SERVS. DIAG LAB.

Unidad de Información: 271801

Centro de Costos: 290217

Partida Presupuestaria SHCP:

33901 Subcontratación de servicios con licencios

CANTIDAD DE MONEDAS EN PESOS EN pesos												DIA	MES	AÑO
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC				
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	125.3	0.0			
(MIGRANTE EN UN MIL DE PESOS)														
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0			

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 87, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectúe en el Sistema Financiero PREI-Millenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

SONORA

Francois Javier Casilio Molina

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO N°.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS)

\$.00

Clave: 6170-009-001



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01**

ANEXO 2 (DOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección Normativa

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CD. OBREGÓN, SONORA

Of. N° 72

Ciudad Obregón, Sonora, a 25 de noviembre de 2024

C. DRA. MONICA ADRIAN CARRERA ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MONICA ADRIANA CARRERA ALVAREZ

Con la finalidad de que esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades # 2 "Lic Luis Dosaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Cd Obregón, Sonora, garantice la continuidad del SERVICIO SUBROGADO INMUNOFLUORESCENCIA, Y MARCADOR C4D POR INMUNOFLUORESCENCIA EN TEJIDO DE BIOPSIAS RENALES NATIVAS Y DE INJERTOS RENALES DE UMAE HE 2 CMN OBREGON* solicito a usted de la manera más atenta, informe si está en condiciones de efectuar corriente modificadorio en los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 del Reglamento de la Ley de la Materia, para ampliar el importe equivalente hasta un 20% del presupuesto mínimo y máximo total del contrato y en vigencia (del 03 de abril de 2024 al 31 de enero de 2025) 54M0009 relacionado al procedimiento de adjudicación, número AA-50-CYR-050GYR037-N-43-2024, para la contratación de servicios médicos subrogados del ejercicio 2024.

Número de Contrato: S4M0009

Proveedor: MONICA ADRIAN CARRERA ALVAREZ

Vigencia del Contrato DEL 03 DE ABRIL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente ampliación del importe a hasta en un 20% al monto mínimo y máximo y en vigencia (del 03 de abril de 2024 al 31 de enero de 2025) del contrato S4M009 y que se requiere para concluir el ejercicio fiscal 2024.

CONTRATO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MAXIMO A UN 20% DE CONVENIO MODIFICATORIO (SIN IVA INCLUIDO)	NUEVA VIGENCIA
S4M0009	\$213,900.00	\$540,100.00	\$648,120.00	del 03 de abril de 2024 al 31 de enero de 2025

Sin mas por el momento. Te envio un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Luz María Yedmin Chávez Salinas
Jefe de División de Medicina





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N04324-005-01

JF

ANEXO 3 (TRES)



LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y MOLECULAR

Mónica Adriana Carrera Álvarez
ANTONIO AGUILAR 155 COL. BURÓCRATAS DEL ESTADO
C.P. 78200 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Tel. +52 (4448.1395.27), (4448.1131.58) / WWW.CAPALAB.MX

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de noviembre del 2024.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.
Calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay
S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón Sonora.
DRA. LUZ MARÍA YEDMIN CHAVEZ SALINAS
JEFE DE DIVISIÓN DE MEDICINA
PRESENTE

ASUNTO: SOSTENIMIENTO DE PRECIOS.

El presente memorándum es para confirmar la aceptación y sostenimiento de precios para AMPLIACIÓN DE SERVICIO SUBROGADO INMUNOFLUORESCENCIA, Y MARCADOR C4D POR INMUNOFLUORESCENCIA EN TEJIDO DE BIOPSIAS RENALES DE UMAE HE 2 CMN OBREGÓN, del contrato S4M0009, vigencia al 31 de enero de 2025.

Quedando de la siguiente manera:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MAXIMO A UN 20% DE CONVENIO MODIFICATORIO (SIN IVA INCLUIDO)	NUEVA VIGENCIA
S4M0009	Inmunofluorescencia en tejido de biopsia renal.	\$ 4900.00	\$648, 120.00	Del 03 de abril de 2024 al 31 de enero 2025.
	Marcador C4d por Inmunofluorescencia	\$2900.00		

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS AL 31 ENERO 2025.

"SÍ CUMPLO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO Y EQUIPAMIENTO REQUERIDO".

ATENTAMENTE

WJ

Dra. Mónica Adriana Carrera Álvarez

UASLP / UNAM / CMN SXXI / UNIV. REY JUAN CARLOS / ESNeca
PATOLOGÍA GENERAL / NEFROPATOLOGÍA / BILOGÍA MOLECULAR Y CITOGÉNÉTICA
RECERTIFICADO CONSEJO MEXICANO DE MÉDICOS ANATOMOPATOLOGOS, A.C.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7º del Reglamento de la Ley de Obras, Páginas y Servicios Relacionado con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, término y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y contratuales.

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION
05-12-2024
ENDOSO
0001

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
64,812.00	PESOS	2273474	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 64,812.00 SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.

Por: MONICA ADRIANA CARRERA ALVAREZ

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NUMERO 2273474 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024 A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARA GARANTIZAR POR MONICA ADRIANA CARRERA ALVAREZ CON DOMICILIO EN ANTONIO AGUILAR NO. 155 COL. BUROCRATAS DEL ESTADO, C.P. 78200, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO 050GYR037N04324-005-00, S4M0009 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024 RELATIVO A SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE INMUNOFLUORESCENCIA .

EN VIRTUD DE QUE EL MONTO DE LA FIANZA CONTRATADA INICIALMENTE, REQUIERE A LA FECHA UNA AMPLIACION POR LA CANTIDAD DE \$ 10,802.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR EN UN MONTO TOTAL AFIANZADO DE \$ 64,812.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) Y SE EXTIENDE EL PLAZO DE EJECUCION QUEDANDO COMO INICIO EL DIA 03 DE ABRIL DE 2024 Y LA TERMINACION SERA 31 DE ENERO DE 2025 DERIVADO DEL CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N04324-005-01 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE EXCEPCION HECHA A EL CUMPLIMIENTO QUE AQUÍ SE CONSIGNA, SUBSISTIRAN INALTERADOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA POLIZA ORIGINAL. POR LO QUE ESTA POLIZA SE CONSIDERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

----- FIN DE TEXTO -----

SE TESTA NOMBRE, FIRMA, SELLO DIGITAL Y LINEA DE VALIDACION.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.
108, 113 FRACC. I, Y 118 DE LA LFTAIP POR CONSIDERARSE
INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONAL
FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y CUYA DIFUSION
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.

Expedido en: OFICINA: 00603; SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

FIRMA DIGITAL

P.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de
Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19 2 y que se tienen por reproducidas como si la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si **I** Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectue el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generaran por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios y otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relaciona a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogada a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.